REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 6 Referencia: 6

Año: 1987 Fecha(dd-mm-aaaa): 02-06-1987

Titulo: POR EL CUAL SE DICTA UNA REGLAMENTACION DE CONTROL SANITARIO PARA LA

IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 20823 Publicada el: 16-06-1987

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Abastecedores y abastecimiento, Importaciones - Exportaciones, Salud

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.303

Rollo: 12 Posición: 2592

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 16 DE JUNIO DE 1987

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto № 5 de 2 de junio de 1987, por el cual se reglamenta la Introducción de Especies Avicolas y sus subproductos.

Decreto Nº 6 de 2 de junio de 1987, por la cual se dicta una reglamentación de control sanitario para la importación de productos agropecuarios.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO № 5 (De 2 de junio de 1987)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IN-TRODUCCION DE ESPECIES AVICOJAS Y SUS SUBPRODUCTOS"

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales

DECRETA:

()

ARTICULO 1º La importación de nailos, patos, pavos y atros especies aviaras en cualesquiera de sus formas o estados, al igual que los subproduntos de dichas especies estará sujeta ai perm so de importación y demas dispositiones del Decreto-Ley 15 de 16 de mayo de 1967; ARTICULO 2º, El Ministerio de Desarrollo

ARTICOLO 29, El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, o traves del Departamento de Sanidas Animal de la Dirección Nacional academás de Asistencia Pecuaria y previa evaluación tovarable de la Camisión respectiva constitución al ampara del Articolo 13 de la Ley N° 2 del 17 de marcio de 1986, a traves del Resuelto Na ALP-17-ADM del 12 de mayo de 1986 tendran a su cargo el atragamiento del resimpo la que se reflera el articolo articolo del 1967, en la que se inferio del 1967, en la que se inferio a preventa del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio a que se contrato del 1967, en la que se inferio del 1967, en la capacita del 1967, en la cap

visir Decreto:
ARTICULO 31- El Decarramento del Santidad Animal de la Direction Nacional de Asistanda Pecuaria exiginà al soficitante de un
cerni su del immortacioni entre otrosi dico-

mentos, que acredite mediante certificación oficial del Min serva de Desarralla Agraper como a su equivolente del país origen, que les incadutas importados no son potential mente conoces de partar microargan sinos patopenos y, de ver intersario, acreditad la inspecial neva de un media exerción de cal del Departemento de San dad Animal de la Dirección Nacional de Asistenda Pecua-

ARTICULO 4º El Departamento de Sandoo Artimal tendim especial y enérgido estrpeño an la tabor de Inspecia di y Pisabida à nia su cargo, con respecto a la posible existendia de tampastroquestra influenza aviar cotera aviar, I nevi daste l', ilfaidea aviar. Pui la rosis, Mycaplasmosis, y en general sudiesquierra e emento patagena que conga en perligira la industria aviacia del pois. ARTICULO 5°, El Departamento de San-

ARTICULO 51. El Denartamento de Sonidos Animo en coordinación ton la Comisión de la aptividad lagranecia la respectiva. Juvidan facilitados para regilad i inspecciones a las expresas al roblas latinismo realizar pruebas de campo y de laburational, en tal intensidad tanto las que lettues para una et reinte i glianda embarri propias y en tri persilicades de ausencia a talva sinfermado.

Descriptions are substituted to the control of the

ARTICULO 79. El Denombre de Sus el dea Aprima, maintenarios, con sita sitamin acda de nquellos partes en los cuales enista alguna de las enfermedades a epidemas a que se refieren as disposiciones amas indicadas, y le darió amplia divulgación. ART CULO 89, Este Decreta comenquació a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLICUESE

Dado en la Ciudad de Paramá a los das dias del mes de l'unio de mil novedientos ochenta y siete (1987).

> ERIC ARTURO DELVALLE Presidente de la Redubi-sa

HIRISNEL SUCRES Ministra de Desarrolio Agropesuario

DeCRETO No 16 (de 2 de Junio de 1967

"Por la puel se di la uno neglamenta són de control somitano nova la mitoria i un se prodiume agricipe consist".

EL CASANCIE ESTUTAL EN LEC DE LUIS FACULTAGES LES ALES

1018 038AN

iguar n per fra ji di ki berembe yen giran halife De fall mislentastron be raradustinsi percipekular Tala manafura, myo nedesah ji negtastrona se

GACETA OFICIAL organo del estado

DIRECTOR: HUMBERTO SPADAFORA PINILLA

OFICINA.

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartada Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAU DE LEON Subdirectors

Luis gabriel boutin Perez Asistente al Director

Subscripciones en ic Direction General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCEIPCIONES

Minima: 6 masss. En la República: 8.18.00 En el Exterior 8.18.00 mas porte géras Un año en lo República: 8.35.00 En el Exterior 8.36.00 mas porte géras Un año en lo República: 8.35.00

Tode page adelantede

impartación, en la referente a controles son tarios

Que es funcion del Ministeria de Desarro llo Agropecuar cide conformidad con el Chidinal 11 del Artículo 2 de la ley 12 de 1973 reglamentar y adoptor las medidos de cor rtol sonitario con relacion di los productos agrapecuarios, así como plantas y animale: que sean necesar os para una adecuado sanidad agrapecuaria y apiear sanciones a iss infractores de las mismas

Que este control necesita que seo previo al embarque de estos productos de acuerác a listados y formularios de importacion que le corresponde expedir al Ministena de Desarrollo Agropecuario

DECRETA

ARTICULO To - Las personas naturales a rurialicas que imparten productos o subproductos agropecuarios, de origen anima, a vegetal, deperán eptener la apropación previa de la Dirección de San das Animal o la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Descirrollo Agropecuario, segun sed el caso, me diante el uso de un formulario de contro sanitario, expedido por esto denengencia con el objeto de dor cumplimiento a. Decret Ley No. 15 de 18 de mayo de 1967, y a la reglamentos, medidas o instrucciones que dicte el Ministerio de Desarrollo Agronecuorio en ejercolo de las responsabilidades que le impone el Numerul 11 de Articulo 2c. de la Ley 12 de 1975

ARTICULO 2 Los importadores deberan

presentar ante el Consulado de la Renublica de Panamá en el lugar de origen a en su defecto en el mais rercano de la exportación ios documentos de ambarque que exigen rev diennisidenes fiscales y sanifacias locales i

del pai de origen y el termulario debidamente apropado por las autoridades agransquarius, refrendados por el Cónsul, o en su defectal telex o comunication del desponti superior del Ministerio de Desprrollo Agro pesuar a pebidamente refrendado no Cansul Las Consules de la República de Po-nama no puaran expedir documentos que requiera la importas en a la Republica di Panamá de aredudos agranecuanos de or gen animal o vegetal que no vengan acom nañados del nermiso remendado o que se remere este Decreto Los Consules serán resi ponentres de los nenulcios causados nos la . expedición de aboumentos de emporques ar violation a este Decreto, so importación de mercadena sin el cumplimiento de la cisquesto en estis Decreto se regulta como una emportación realizada en violación al Decreto-lev 15 de 1967 y estato su esa a as mediads y sanciones que la misma hene pre-

ARTICULO 3, La Direction de Sanicad Vegen tatio la Dirección de Santaba Animal, segun el caso, elaborara penadicamente y mantendro potua izada los listas de tricoustos de origen aromai a vegetal extranse as de . normation intomicrosic clause seam susceptibles de chiedo, en situación de respo la credisciones sonitarios. la cual sometera para 10 connich a las Comisiones resnetts as nies si tas en lo ley 2 de 1986, as como de las pragos o enfermedades que rençan la cialerto. Pora logra el expressos, comerat tamata en consideración, entre ciros foch res las tistadas recomendaciones alestudios de argan simos internacionales winds duas ton to prevention de enfermédades intech conteglosos o que porgan en peligro for racones sonitarias la producción agricinecua-

na. Dianos listopos se enviarar meriodica nen ununus rendata se endrarat mendatah mentera las Consuladas de la Republica de Panama, La importar un de preduttos conen dos arrés estadis annes indicada se manitaempos en el callo d'un residence de l'altre l'en nemos en la production de Decreto Pey à Soe 1957 y étroran sujetas a las medidas y sant pones herrinants

ARTICULO 4, unsignifier dades accioneras no cionales no curtorizaren la importacion de mercader as a nuestro adis en violacionila las ausposiciones de este Du reno sin penulcino de as sphaidhes que proceden conformé a la léy

30 de 1954 ARTIGUEO 5 La importación de mistorde foi a se se encentrar en transito a la entracación vipensia de este Secreto deberan sumpi ir con tos disposiciones de control sanitar o que de temera el Morsteno de Desorrol o Agrope cuar a siemore y cuando las mismas Laguer a territorio nacional eri fecho que no excessi aer hembo indirimar para llegar di pas aten-dienda al lugar de emporque. Con occider a ndodia ia mismo ila importazion se suletarii ntegrantente a lagimen establecda en el

invesserre instrumentu. ARTIQUIQA: ELIMIDA regiamentoro y donti-raro, los medicas de control santondo hétro sanos palo la importaciones de las tirodi. tos el- acua do atlant vivo 2 de la Levil de 13 de enero de 1973 ARTICULO P. Este Decreto comenzario arag-

a partir de su resmuiacs fil

COMUNICUESE Y PUBLICUESE.

FRIC ARTURO DELVALLE Presidente de la Republica

grades are recorded Ministro de Desamble Agrabesadiro

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuardo No l (20 de mayo 1987)

POR EL CUAL SE ORAVA UN IMPUESTI. POR CAPGAR LOS CAMICNES DE AREMA

CON GARGADOR LEN EL PROYECTO AR F

NERO (EL COME EM

El Consero Municipal del Benissentantes de Corregimientos del Distrito del Son Conigo Lusa de sus tatultades legalet .

CONSIDERANCO

Que o Municipi i ne Son Conta i nese: Lare con vigeno agrava lare va i militare. internation bidge and instruction of the strate of the contraction of the contract of the cont